

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-115

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 26 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la finalidad del Sistema de Educación Superior, en los siguientes términos: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes; y la construcción de soluciones para los problemas del país, en articulación con los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”*;
- Que**, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 de la normativa ibidem determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *“Aquellos bienes intangibles de las entidades públicas, sujetos al régimen de protección de propiedad intelectual, no se someterán al régimen de administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, siendo dichas entidades las encargadas del correcto uso, mantenimiento y explotación de los mismos, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.”*;
- Que**, en el numeral 25 de la Política Institucional de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral establece que: *“La ESPOL reconoce y recompensa a los autores e inventores por la explotación comercial realizada por la institución de sus obras o inventos, de conformidad a la normativa legal vigente, pudiendo previamente deducir de los ingresos económicos obtenidos, los gastos asociados a las actividades académicas, de gestión educativa y/o de gestión administrativa de la institución, y la protección y comercialización de sus resultados, para de esta forma poder cuantificar el beneficio económico de existir, para su posible distribución.”*;



Que, mediante Res. 25-08-315, de fecha 28 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “CONOCER y APROBAR la resolución de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación Nro. RES-CIDI-2025-004, adoptada el 15 de agosto de 2025, contenida en el oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0811-2025, del 25 de agosto de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Abad Moran, Ph.D., secretario de la mencionada Comisión; la resolución debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación: Resolución Nro. RES-CIDI-2025-004

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico la aprobación de la propuesta de distribución de beneficios económicos por explotación de resultados de actividades o proyectos académicos, de gestión educativa y de gestión administrativa por transferencia tecnológica de hasta \$150.000,00, detallada a continuación:

Propuesta de distribución de incentivos económicos por Transferencia Tecnológica (TT) de hasta \$150.000.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE ACTIVIDADES O PROYECTOS ACADÉMICOS, DE GESTIÓN EDUCATIVA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA POR TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	
La distribución de los beneficios económicos que reciba la ESPOL por la explotación de resultados derivados de actividades o proyectos académicos, de gestión educativa y de gestión administrativa, correspondientes a transferencias tecnológicas de hasta \$150.000, se realizará conforme a lo siguiente:	
LISTADO DE BENEFICIARIOS	% Distribución
Autores/inventores	50%
Subtotal de autores/inventores beneficiarios	50%
Unidades/centros (detallar), según aplique	10%
Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)	25%
Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)	15%
Subtotal de beneficiarios institucionales	50%
Porcentaje total	100%
Nota: El % de distribución para los beneficiarios:	
Autores/inventores, la distribución del 50% se entregará conforme al acuerdo realizado entre ellos.	
Unidades/centros, su asignación se realizará al centro de costo de la(s) Unidad(es) y/o Centro(s) conforme a lo definido en esta tabla. Los beneficios económicos que reciba(n) la(s) Unidad(es) y/o Centro(s) será(n) para el funcionamiento de dicha(s) Unidad(es) y/o Centro(s).	
Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), su asignación se realizará al centro de costo del rectorado.	
Los beneficios económicos que reciba la ESPOL por la explotación de resultados de actividades o proyectos académicos, de gestión educativa y de gestión administrativa, por transferencia serán para el desarrollo institucional y/o un fondo de contingencia para trámites legales debido a la Transferencia Tecnológica.	
Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), su asignación se realizará al centro de costo de la OTRI. Los beneficios económicos que reciba la OTRI por la explotación de resultados de actividades o proyectos académicos, de gestión educativa y de gestión administrativa, por transferencia serán para futuras protecciones de Propiedad Intelectual (PI) y la gestión de la Propiedad Intelectual (PI) ya existente.	

(...);

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 12 de marzo de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0266-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, con sus respectivos anexos, así como su alcance mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0313-2026, dirigidos al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscritos por Jorge Abad Morán, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Espol, mediante el cual presenta la solicitud de aprobación por parte del Consejo Politécnico de las recomendaciones de la Comisión I+D+i, que en su parte pertinente indica: “Por medio de la presente, informo la resolución Nro. RES-CIDI-2026-001 y la resolución Nro. RES-CIDI-2026-002 de la Comisión de I+D+i, con fecha 13 de marzo de 2026, para que, por su intermedio, sean conocidas y resueltas por el Consejo Politécnico.

Resolución Nro. RES-CIDI-2026-001

RECOMENDAR al Consejo Politécnico la APROBACIÓN del proyecto de resolución reformativa y aclaratoria de la Resolución Nro. 25-08-315. (...);

Documentos que fueron expuestos ante el Pleno del Consejo Politécnico por el Ab. Flavio Arosemena, conjuntamente con Walter Morán Cerezo, Mgrtr.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,



RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la Resolución Nro. 25-08-315, de fecha 28 de agosto de 2025, aclarando el desglose de los beneficiarios y forma de aplicación de los porcentajes aprobados. La tabla de distribución de beneficios económicos derivados de la Transferencia Tecnológica (TT) será aplicable únicamente a montos iguales o inferiores a USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Para la transferencia tecnológica cuyo valor supere dicho monto, la aprobación de la tabla de distribución correspondiente deberá ser resuelta por el Consejo Politécnico. En consecuencia, se mantiene la aplicación de los porcentajes y beneficiarios institucionales, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (TT)	
La distribución de los beneficios económicos que obtenga la ESPOL por la explotación de resultados derivados de actividades o proyectos académicos, de gestión educativa y de gestión administrativa, correspondientes a transferencias tecnológicas de hasta USD 150.000,00 se realizará conforme a lo siguiente:	
LISTADO DE BENEFICIARIOS	% Distribución
Autores/Inventores.	50%
Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).	50%
Total	100%
Distribución interna de beneficios económicos institucionales (ESPOL y sus Unidades/Centros).	
Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) - Centro de costos del rectorado.	25%
Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).	15%
Unidades/Centros, según aplique.	10%
Total	50%
Nota: Para la distribución de los porcentajes de los beneficios económicos, se deberá considerar lo siguiente:	
Autores/Inventores , la distribución del 50% se entregará conforme al acuerdo interno de distribución de beneficios económicos realizado entre ellos.	
Unidades/Centros , la distribución del 10% se realizará conforme al acuerdo establecido entre la(s) Unidad(es) y/o Centro(s), asignándose al centro de costo correspondiente. Los beneficios económicos que reciban estarán destinados para el funcionamiento de dicha(s) Unidad(es) y/o Centro(s).	
Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) , su asignación se realizará al centro de costo del rectorado. Los beneficios económicos serán para el desarrollo institucional y/o un fondo de contingencia para auditorías y/o trámites legales debido a la Transferencia Tecnológica.	
Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) , su asignación se realizará al centro de costo de la OTRI. Los beneficios económicos que reciba la OTRI serán para futuras protecciones de Propiedad Intelectual (PI) y la gestión de la Propiedad Intelectual (PI) ya existente.	

Los mismos porcentajes fijados para autores/inventores en casos de obras y patentes aplicarán también para las personas naturales que sean creadoras de otros intangibles sobre los cuales la ESPOL logre obtener derechos de Propiedad Intelectual cuya explotación genere beneficios económicos para la institución, tales como diseños industriales, obtenciones vegetales, secretos empresariales y cualquier otro tipo de Propiedad Intelectual aplicable.

Si existe más de un autor, inventor o creador respecto de una misma obra, invento o creación, el porcentaje establecido de participación en beneficios será distribuido de conformidad con el acuerdo interno de distribución de beneficios económicos realizado entre ellos.

SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) la aplicación de la tabla de distribución de beneficios económicos derivados de la Transferencia Tecnológica (TT) de hasta USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), mediante el acuerdo de distribución de beneficios económicos derivados de la explotación de la Propiedad Intelectual suscrito entre la ESPOL y las personas naturales correspondientes; a fin de que la Gerencia Financiera proceda con la distribución respectiva de dichos beneficios.



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS